



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ~~259~~-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

28 ABR. 2017

VISTO:

El Oficio N° 327-2017-GRA/GR.PPRA-P, Decreto N° 4457-2017-GRA/ORADM-ORH; Cedula de Notificación N° 448-2017-JR-CA correspondiente al Expediente N°374-2012-0-0501-JR-CA-02, Resolución N° 19 (Sentencia de Vista); Decreto N°s 623-2017-GRA/ORADM-ORH, 4968-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 81-2017-GRA/GG-ORADM-ORRH-CRER de fecha 24 de abril del 2017 Decreto N°5204-2017-GRA/ORADM-ORH; en veinticuatro (24) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 327-2017-GRA/GR.PPRA-P (e) el Procurador Publico remite requerimiento judicial mediante Resolución N° 26 a fin de que se cumplimiento a la sentencia de vista, reincorporación a don ONCEBAY SOSA RULLY en el mismo puesto que venía desempeñando a la fecha de haber sido cesado. Posteriormente, mediante Notificación N° 448-2017-JR-CA, correspondiente el Expediente N° 374-2012-0-0501-JR-CA-02; 2 Juzgado Civil; Materia Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; Demandante: Oncebay Sosa Ruly; Demandado: Gobierno Regional de Ayacucho, adjunto la Resolución 26 en la cual se requiere cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista de fecha 17.10.2014, del cual se desprende lo siguiente: *“DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas: REVOCARON la sentencia recurrida de fecha veintisiete de setiembre de dos mil trece que obra en autos de folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y tres, que resolvió declarando infundada la demanda interpuesta por Rully Oncebay Sosa contra el Gobierno Regional de Ayacucho. REFORMANDOLA declararon FUNDADA. En consecuencia, NULO el acto administrativo contenido en el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM-ORH; y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del TUO de la Ley N° 27584, declararon la desnaturalización del contrato de locación de servicios suscrito entre el demandante Rully Oncebay Sosa y el Gobierno Regional de*



Ayacucho desde el 01 de marzo de 2007, debiendo considerarse como un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo 276, considerándosele en el planilla único de pagos, lo cual no significa el nombramiento del demandante ni su ingreso a la carrera administrativa; asimismo, declararon INVALIDOS los contratos administrativos de servicios correspondientes a la segunda etapa de contratación (02 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009) y todos los contratos que suponen menores derechos con relación los que otorga un contrato de trabajo a plazo indeterminado. DISPUSIERON que la entidad demandada, dentro del plazo de diez días y una vez que quede consentida la presente sentencia, cumpla con REINCORPORAR al demandante en su mismo puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de haber sido cesado, teniendo en cuenta la continuidad de servicios desde que se produjo la desnaturalización, bajo apercibimiento de declarársele al funcionario o autoridad que corresponda incurso en la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. DISPUSIERON se notifique al presente sentencia y consentida que fuese, DEVUELVASE, los autos a su Juzgado de origen”;

Que, mediante Informe N° 81-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 25 de abril del 2017, se realizó el análisis respectivo de la documentación que se acompaña, por lo que habiendo sido notificado correctamente con Cedula de Notificación N° 448-2017-JR-CA, de fecha 20.04.2017, adjuntándose la Resolución N° 26 sobre requerimiento, se cumple con lo ordenado en la sentencia de vista de fecha 17.04.2014 que obra en autos a fojas 288, siendo que para el presente se recomendó conforme a lo expuesto que la Dirección de Recursos Humanos tiene que dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyecto especial cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 19 (Sentencia de Vista) correspondiente al Expediente N°374-2012-0-0501-JR-CA-02, el contrato de servicios personales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (sin que ello implique que dicho servidor haya ingresado a la carrera pública), el contrato de servicios personales, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ACT/PROYECTO COMPONENTE	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
RULLY ONCEBAY SOSA	TOPOGRAFO	9002 2001621 6000032	S/. 1.800.00	DEL 01/05/2017 AL 31/07/2017	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Específica de Gasto 2,6.8.1.3.1. de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos